



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-501/2020

ACTOR: MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL501/2020

ACTORA: MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por la C. **MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 09 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 11:15 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra Ginzález y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partido estamos aquí para tomar el puesto que se les dio en la aamblea extraordinara el 17 de Noviembre

del año pasado, ya hemos agotado todas las instancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunión de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se aut nombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se aut nombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se aut nombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriormente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 de agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraordinaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los

órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la C. **MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**
- La **CONFESIONA POR POSICIONES**

- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 yy 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cautelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por la **C. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la C. **MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-501/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- IV.** Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V.** **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-502/2020

ACTOR: JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-502/2020

ACTORA: JUANA ELIZABETH LUNA
RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por la C. **JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 09 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 9:50 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra Ginzález y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partdio estamos aquí para tomar el

puesto que se les dio en la aamblea extraordinara el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las intancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriomente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 ded agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraoridnaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional

competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la C. **JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**

- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cautelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por la **C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito

inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la C. **JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-502/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo,

se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- IV. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-503/2020

ACTOR: DEBORAH NOHEMI LÓPEZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-503/2020

ACTORA: DEBORAH NOHEMI LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por la C. **DEBORAH NOHEMI LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 10 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 09:41 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra Ginzález y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partdio estamos aquí para tomar el

puesto que se les dio en la aamblea extraordinara el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las intancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriomente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 ded agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraoridnaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional

competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la C. **DEBORAH NOHEMI LÓPEZ HERNÁNDEZ**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**

- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cuatelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENCIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por la **C. DEBORAH NOHEMI LÓPEZ HERNÁNDEZ**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito

inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la C. **DEBORAH NOHEMI LÓPEZ HERNÁNDEZ**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-503/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo,

se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

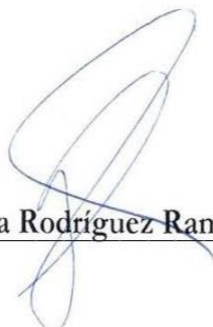
- IV.** Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V.** **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-504/2020

ACTOR: MA. INES HERNÁNDEZ AGUILERA

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-504/2020

ACTORA: MA. INES HERNÁNDEZ
AGUILERA

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por la C. **MA. INES HERNÁNDEZ AGUILERA**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 10 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 09:56 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra Ginzález y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partdio estamos aquí para tomar el

puesto que se les dio en la aamblea extraordinara el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las intancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriomente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 ded agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraoridnaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional

competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la C. **MA. INES HERNÁNDEZ AGUILERA**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**

- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cautelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por la **C. MA. INES HERNÁNDEZ AGUILERA**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito

inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la C. **MA. INES HERNÁNDEZ AGUILERA**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-504/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo,

se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

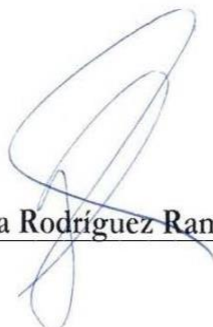
- IV.** Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V.** **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-505/2020

ACTOR: HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-505/2020

ACTORA: HUMBERTO ALEJANDRO
RAMOS IBARRA

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 10 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 09:50 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partido estamos aquí para tomar el

puesto que se les dio en la aamblea extraordinara el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las intancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriomente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 ded agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraoridnaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional

competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el C. **HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**

- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cautelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por el **C. HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito

inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el C. **HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-505/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo,

se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

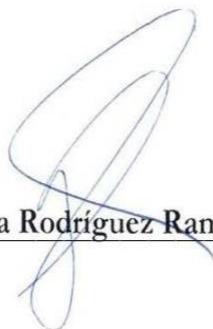
- IV.** Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V.** **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-506/2020

ACTOR: JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁZQUEZ

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-506/2020

ACTORA: JUAN CARLOS CASTAÑEDA
VÁZQUEZ

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁZQUEZ**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 10 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 10:00 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partido estamos aquí para tomar el

puesto que se les dio en la aamblea extraordinara el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las intancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriomente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 ded agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraoridnaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional

competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el C. **JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁZQUEZ**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**

- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cuatelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENCIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por el **C. JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁZQUEZ**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito

inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el C. **JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁZQUEZ**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-506/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

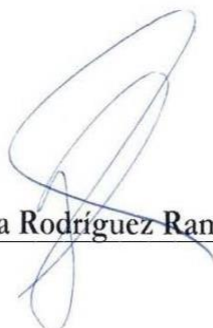
- IV. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-508/2020

ACTOR: HORACIO RUEDA OVALLE

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-508/2020

ACTORA: HORACIO RUEDA OVALLE

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **HORACIO RUEDA OVALLE**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 13 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 9:56 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partido estamos aquí para tomar el puesto que se les dio en la aamblea extraordinaria el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las instancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a

tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriormente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 de agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraordinaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer

cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el C. **HORACIO RUEDA OVALLE**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**
- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cautelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por el **C. HORACIO RUEDA OVALLE**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles,

contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60° del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el C. **HORACIO RUEDA OVALLE**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-508/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

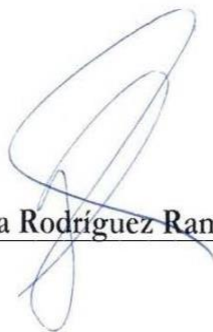
- IV. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-509/2020

ACTOR: ABRAHAM VELASCO TELLEZ

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-509/2020

ACTORA: ABRAHAM VELASCO TELLEZ

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **ABRAHAM VELASCO TELLEZ**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 14 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 18:30 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra Ginzález y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partido estamos aquí para tomar el puesto que se les dio en la aamblea extraordinaria el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las instancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a

tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriormente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 de agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraordinaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer

cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el C. **ABRAHAM VELASCO TELLEZ**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**
- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cautelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por el **C. ABRAHAM VELASCO TELLEZ**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

***Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles,*

contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60° del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el C. **ABRAHAM VELASCO TELLEZ**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-509/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

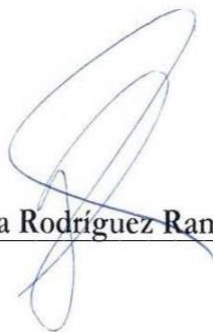
- IV. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-510/2020

ACTOR: MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-510/2020

ACTORA: MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ
DE LA ROSA

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por la C. **MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 14 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 17:00 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partido estamos aquí para tomar el

puesto que se les dio en la aamblea extraordinara el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las intancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriomente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 ded agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraoridnaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional

competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la C. **MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**

- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cautelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por la **C. MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito

inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la C. **MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-510/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

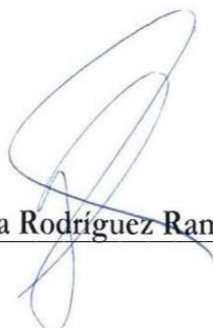
- IV. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-511/2020

ACTOR: JOSÉ GILBERTO BANDA CAZARES

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-511/2020

ACTORA: JOSÉ GILBERTO BANDA
CAZAREZ

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **JOSÉ GILBERTO BANDA CAZAREZ**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 15 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 14:10 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra Ginzález y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partdio estamos aquí para tomar el

puesto que se les dio en la aamblea extraordinara el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las intancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriomente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 ded agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombré a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraoridnaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional

competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el C. **JOSÉ GILBERTO BANDA CAZAREZ**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**

- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cuatelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por el **C. JOSÉ GILBERTO BANDA CAZAREZ**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito

inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el C. **JOSÉ GILBERTO BANDA CAZAREZ**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-511/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

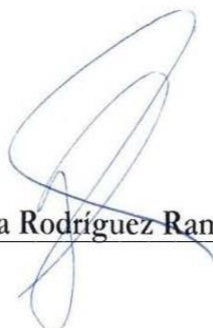
- IV. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-507/2020

ACTOR: GERARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y
MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-507/2020

ACTORA: GERARDO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA
GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **GERARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, mismo que se recibió en vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 10 de agosto de 2020, en contra de los **CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

En su escrito de queja, la promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“1. Siendo las 9:39 horas del pasado día 05 de Agosto del 2020, tuve conocimiento de un video que se compartió en redes sociales de Facebook y Whatsap, mediante el cual un grupo de compañeros se encuentran afuera de la Sede de Morena en Nuevo León, encabezados por los denunciados José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández Jasso (...), y en el que el C. José Guadalupe Briseño Salazar (...) toma la palabra y dice: “En vista de la inoperancia que cunde y domina al partido estamos aquí para tomar el

puesto que se les dio en la aamblea extraordinara el 17 de Noviembre del año pasado, ya hemos agotado todas las intancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunion de consejeros.” (...).

(...).

Cabe señalar, que las personas que participan en estos actos indebidos son: José Guadalupe Briseño Salazar (quien se autonombra Presidente Interino), María Saturnina Hernández Jasso (quien se autonombra Secretaria de Mujeres y Leonardo Ibarra González (quien se autonombra Secretario de Finanzas), (...).

2. Asimismo, y derivado de los hechos anteriomente mencionados, hago de su conocimiento que el día 05 ded agosto del 2020, el periódico de Nombre “El Horizonte”, publicó una nota con el siguiente encabezado: “TOMAN SEDE DE MORENA NL PARA EXIGIR CAMBIO DE DIRIGENCIA”, y como subtítulo de dicha nota: “Los consejeros señalaron en el mes de noviembre, durante una asamblea estatal, se nombró a un nuevo presidente interino”

(...).

3. Ahora bien, no obstante no estar acreditados los demandados, ni por el Comité Ejecutivo Nacional ni por el Instituto Nacional Electoral, en los cargos que ellos dicen fueron conferidos en la asamblea extraoridnaria del 17 de noviembre del 2019, el compañero Briseño Salazar se encuentra actualmente usurpando funciones de Presidente Interino de Morena Nuevo León (...) y en el que asume su responsabilidad de toma de la sede como cía para que se les acredite los supuestos nombramientos conferidos en dicha asamblea, tanto a él como a sus 2 compañeros Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández (...).

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión del recurso de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional

competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten la queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja se presentó vía electrónica, en la cuenta oficial de este Partido Político, mismo que, contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el C. **GERARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, al ser militante de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESTA**

- La **CONFESIONA POR POSICIONES**
- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES** ofrecidas en su escrito inicial de queja.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

CUARTO.- Por lo que hace a la medida cuatelar solicitada por la promovente consistente en la “**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**”; esta Comisión Nacional estima que no es procedente dicha medida, toda vez que de autorizarse se estaría prejuzgando el actuar de dichos ciudadanos y adoptando una sanción, por lo que, esta Comisión determinará respecto a la sanción correspondiente en el momento procesal oportuno.

La anterior determinación con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en si caso, del inicio del procedimiento de oficio, (...).”

QUINTO. Que, derivado de la admisión del recurso de queja presentado por el **C. GERARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**; es necesario dar trámite al mismo; por lo que, se procede a notificar a la parte demandada del recurso de queja presentado en su contra; asimismo, **se corre traslado de dicho recurso y sus anexos**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mismoa que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito

inicial de queja a la o el acusado.”

Artículo 31. *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEXTO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, así como los artículos 11 y 12 de Reglamento de la CNHJ; todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico; dichas tendrán el carácter de notificación personal. Considerando la situación mundial por la que actualmente se atraviesa, derivado de la enfermedad SARSCoV2- COVID 19.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como el 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de esta CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el C. **GERARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-507/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ Y MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y sus anexos para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del lunes 24 de agosto de 2020 al viernes 28 de agosto de 2020)** respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

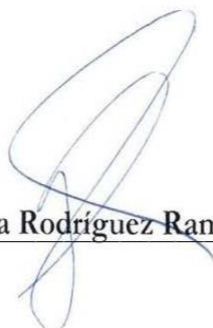
- IV. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-452/2020

ACTOR: SANDRA HERNÁNDEZ ARELLANO

**ACUSADO: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 20 de agosto del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 20 de agosto de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ORDINARIO

Expediente: CNHJ-MEX-452/2020

ACTOR: SANDRA HERNANDEZ ARELLANO

ACUSADO: MARIO ARIEL JUAREZ

RODRÍGUEZ Y OTROS

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. SANDRA HERNÁNDEZ ARELLANO**, en su **calidad de Síndico Municipal del ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, Estado de México**, de fecha 21 de julio de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en misma fecha, el cual se interpone en contra de los **CC. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER ROJAS ALEMÁN, ELVIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ RENÉ SINECIO SÁNCHEZ Y ELVIA SÁNCHEZ ROMERO**, por presuntas faltas a los principios y estatutos de morena.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

Presuntamente, los **CC. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Francisco Javier Rojas Alemán, Elvia Martínez González, José René Sinecio Sánchez y Elvia Sánchez Romero**, ejercieron acciones de “maltrato” en contra de la **C. SANDRA HERNÁNDEZ ARELLANO**, esto durante la realización de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el dos de julio de 2020.

Del escrito de queja se desprende que el quejoso ofrece como medios de prueba los siguientes:

- La Documental Técnica Electrónica, consistente en la liga <http://www.cuautitlan.gob.mx/ayuntamiento.html>, exhibida en el hecho segundo del escrito de queja.
- La Documental Técnica Electrónica, consistente en la liga <https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=571514230200996&id=783599475347704&sfnsn=scwspwa&extid=Qgmdlx9DxrKgbwNX&d=w&vh=e>, exhibida en el hecho tercero del escrito de queja.
- La Documental Técnica Electrónica, consistente en la liga <https://www.facebook.com/HAyuntamientoCuautitlan/vidcos/979357859l84846/?sfnsn=scwspwa&cxtid=a65z7KAxffx.6s5lF&d=w&vh=e> exhibida en el hecho tercero del escrito de queja.
- La Documental Técnica Electrónica, consistente en la liga <https://www.facebook.com/groups/1207841989417512/permalink/1409649085903467/> exhibida en el hecho quinto del escrito de queja.
- La Documental Técnica Electrónica, consistente en la liga <https://www.facebook.com/groups/1207841989417512/permalink/1408807259320983/>, exhibida en el hecho quinto del escrito de queja.
- La Documental Técnica Electrónica, consistente en la liga <https://www.facebook.com/groups/1207841989417512/permalink/1409062165962159/>, exhibida en el hecho quinto del escrito de queja.
- La Documental Técnica Electrónica, consistente en la liga <https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=150292490001081&id=100050609927072>, exhibida en el hecho quinto del escrito de queja.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;

...

d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;"

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que derivado de lo establecido por el artículo 26 del reglamento de la CNHJ corresponde dar trámite al presente recurso de queja como un procedimiento sancionador ordinario, dicho ordenamiento señala que:

***“Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Sandra Hernández Arellano** reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y 27 del Reglamento de la CNHJ, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento, mismas que serán desahogadas y valoradas en el momento procesal oportuno.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

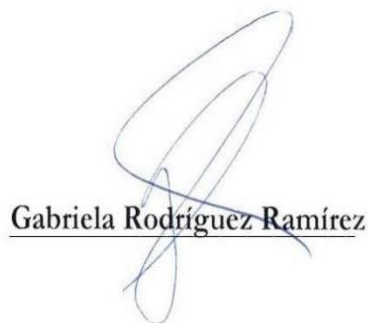
- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. SANDRA HERNÁNDEZ ARELLANO** con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-452/2020** para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. SANDRA HERNÁNDEZ ARELLANO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, los **CC. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Francisco Javier Rojas alemán, Elvia Martínez González, José René Sinecio Sánchez y Elvia Sánchez Romero**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original a los **CC. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Francisco Javier Rojas alemán, Elvia Martínez González, José René Sinecio Sánchez y Elvia Sánchez Romero**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Se tienen por ofrecidas** las pruebas de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- VII. **Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-485/2020

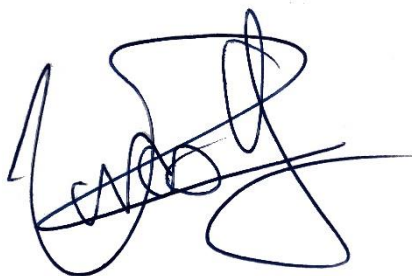
ACTOR: ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ
SALAS

ACUSADO: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 20 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 20 de agosto de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ORDINARIO

Expediente: CNHJ-MEX-485/2020

ACTOR: ENRIQUETA ROSALBA

HERNÁNDEZ SALAS

ACUSADO: MARIO ARIEL JUAREZ

RODRÍGUEZ

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS**, recibido vía correo electrónico en fecha 21 de julio de 2020, el cual se interpone en contra del **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, por presuntas faltas a los principios y estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

Presuntamente, el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, ejerció acciones en contra de la **C. SANDRA HERNÁNDEZ ARELLANO**, esto durante la realización de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el dos de julio de 2020. Esto derivado del ejercicio de un supuesto “ejercicio de transparencia” donde la parte actora señala lo siguiente, se cita:

“SE CONVIRTIÓ EN LA “CRUXIFICIÓN MEDIÁTICA” DE LA COMPAÑERA SANDRA HERNÁNDEZ ARELLANO, PUES LOS TEMAS QUE SUSCITARON SU ACTITUD AGRESIVA SE ALEJARON COMPLETAMENTE DE LOS PUNTOS APROBADOS DEL

“ORDEN DEL DÍA”, SITUACIÓN QUE FUE EVIDENCIADA POR LOS PROPIOS MIEMBROS DEL CABILDO”

Del escrito de queja se desprende que el quejoso ofrece como medios de prueba los siguientes:

1. **La Documental pública**, consistente en la copia certificada del acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautitlán en fecha 2 de julio de 2020.
2. **La Documental Técnica Electrónica**, consistente en las ligas de la página electrónica “Facebook”
https://m.facebook.com/watch/?v=979357859184846&_rdr
<https://www.facebook.com/HAyuntamientoCuautitlan/posts/571514230200996/>
3. **La Presuncional Legal Y Humana**, Consistente en todo cuanto favorezca los intereses de la parte actora.
4. **La Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo cuanto favorezca los intereses de la parte actora.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;

...

d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;”

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que derivado de lo establecido por el artículo 26 del reglamento de la CNHJ corresponde dar trámite al presente recurso de queja como un procedimiento sancionador ordinario, dicho ordenamiento señala que:

***“Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS** reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y 27 del Reglamento de la CNHJ, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento, mismas que serán desahogadas y valoradas en el momento procesal oportuno.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-485/2020** para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Se tienen por ofrecidas** las pruebas de la parte actora, las cuales anexo al escrito inicial de queja.
- VII. **Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-410/2020

ACTOR: ENRIQUE TORRES MENDOZA

**DEMANDADO: JOSÉ LUIS MEDEROS
MARTÍNEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de agosto de 2020, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de agosto del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-410/2020

ACTOR: ENRIQUE TORRES MENDOZA

DEMANDADO: JOSÉ LUIS MEDEROS
MARTÍNEZ

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA**, recibido en fecha 7 de agosto del 2020, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, en vía de desahogo de prevención; respecto al recurso de queja presentado por el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA**, en su carácter de militante, en contra del **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ**, mismo que fue recibido vía correo electrónico en fecha 14 de julio de 2020; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

Derivado de lo anterior; es de precisar que, en fecha 3 de agosto, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de Prevención recaído al escrito de queja antes citado; por lo que, el actor estando en tiempo y forma desahogó la prevención impuesta por este órgano jurisdiccional.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“(…)

1. *... reclamando el pago del arrendamiento del inmueble mencionado correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y*

diciembre, aunado a que se debe el presente mes, de enero del 2020 , sumando un importe por la cantidad de 69.116.70 pesos en moneda nacional por los 5 meses ya que esta por vencerse este último mes el 15 de enero de este año 2020 acompañando las respectivas copias simples de las facturas correspondientes, por la obligación existente conforme al Contrato de Arrendamiento que firmo la Señora Lastra con el Partido de Morena en Tamaulipas a través de C.P. José Luis Mederoz Martinez, Secretario de Finanzas

2. *Hasta la fecha el C.P. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ, no ha pagado ningún servicio público de energía eléctrica, agua, teléfonos que se adeudan desde que se fue, incumpliendo con nuestro partido, con la militancia, con el contrato de arrendamiento... como se han detallado en el presente escrito, sumado hasta la fecha, una cantidad parcial de \$101,336.70 pesos (estando pendiente el avalúo de los daños al inmueble arrendado como oficinas centrales en Ciudad Victoria, Tamaulipas por el ilícito cometido en agravio del partido, habiéndose requerido en diversas ocasiones*

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que en fecha 03 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió acuerdo de prevención con la finalidad de que el promovente subsanara ciertos requisitos del recurso de queja interpuesto en fecha 14 de julio. Por lo que, el quejoso en fecha 07 de agosto del año en curso desahogó en tiempo y forma lo requerido.

TERCERO.- Que, una vez analizado el desahogo de la prevención, así como el escrito inicial del recurso de queja; se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 26. *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos*

establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad. **Así como también el quejoso declara que los actos subsisten hasta el día del desahogó de la prevención, es decir 7 de agosto de 2020.**

CUARTO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria

Forma. - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el **C. ENRIQUE TORREZ MENDOZA**, quien acredita su personería con copia simple de credencial de la certificación de personalidad de todo el Comité Ejecutivo Estatal de Morena expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para el Estado de Tamaulipas; mismo que denuncia actos que posiblemente transgredan su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Tamaulipas en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **La Documental pública.** Consistente en certificación de personalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Tamaulipas de fecha 23 de abril de 2019.
2. **La Documental privada.** Consistente en escrito de fecha 3 de enero del 2020 signado por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA

3. **La Documental privada.** Consistente en Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Partido Morena Tamaulipas a través del Secretario de Finanzas JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ y la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA de vigencia 15 de enero del 2019 al 15 de enero de 2020
4. **Documental privada.** Consistente en factura concerniente del mes de septiembre del 2019 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA
5. **Documental privada.** Consistente en factura concerniente del mes de octubre del 2019 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA
6. **Documental privada.** Consistente en factura concerniente del mes de diciembre del 2019 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA
7. **Documental privada.** Consistente en factura concerniente del mes de noviembre del 2019 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA
8. **Documental privada.** Consistente en factura concerniente del mes de enero del 2020 emitida por la C. CECILIA DE LA LASTRA PESINA
9. **Documental Pública.** Consistente en Aviso por parte de la Comisión Federal de Electricidad de fecha 4 de noviembre de 2019
10. **Documentales Privadas.** Consistentes en consultas de saldo de teléfonos concernientes a los números:
 - a. 8343152437
 - b. 8343126883
 - c. 8341341447
 - d. 8346881634
11. **Documental Privada.** Consistente en recibo del agua y drenaje del inmueble ubicado en calle 15 Allende número 302 de la zona centro de Ciudad Victoria Tamaulipas, con código postal 87000 con fecha de noviembre del 2019
12. **Técnicas.** Consistente en 20 fotografías correspondiente a las Oficinas de Morena Tamaulipas de ilícito realizado en fechas anteriores al 27 de diciembre del 2019
13. **Documental Privada.** Consistente en resolución del expediente CNHJ-TAMPS-363/19 emitida por esta Comisión

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

QUINTO.- Que una vez habiendo cumplido con el desahogo de la prevención y teniendo todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA**; asimismo, se procede a

notificar al **C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** del recurso presentado en su contra; por lo que, o se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 y 31 del reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 BIS, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese el presente acuerdo** al expediente CNHJ-TAPS-410/2020 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.

- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. ENRIQUE TORRES MENDOZA** para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada el C. **JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** a la dirección de correo electrónico señalada por la actora para tales efectos; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi